



ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA SINDICAL
GANADERA
«COSGA»

CASTELLÓN

1963

IB
31

R1B
1931



ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA SINDICAL
GANADERA
«COSGA»

CASTELLÓN

1963

CAPITULO I

Denominación, objeto y duración de la Sociedad

Artículo 1.º Con el nombre de Cooperativa Sindical Ganadera «C. O. S. G. A.» de la provincia de Castellón, se constituye en esta ciudad una Cooperativa del Campo, sujeta a los preceptos de la Ley de 2 de enero de 1942 y del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, encuadrada en el Sindicato Provincial de Ganadería.

Art. 2.º Esta entidad tendrá por objeto los fines siguientes:

a) Adquisición de aperos, maquinaria, ejemplares reproductores y animales seleccionados, piensos, abonos, plantas, semillas y demás elementos que se puedan utilizar en la explotación agropecuaria de la Cooperativa y sus asociados, así como los inmuebles necesarios o convenientes para estos fines estatutarios.

b) Venta, conservación, elaboración y mejoramiento de los productos del cultivo y de la ganadería y aplicación de remedios contra las enfermedades del ganado.

c) Importación y exportación de animales, piensos, aperos, maquinaria, etc.

d) Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos que pudieran ser destinados a la producción de piensos y recrió de ganado.

e) Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura y ganadería o auxiliares de ellas.

f) Empleo de remedios contra las plagas del campo y contra las enfermedades del ganado.

g) Establecimiento de centros de enseñanza para la difusión y fomento de la técnica agropecuaria.

h) Montar instalaciones industriales, almacenes y cuantas dependencias sean necesarias en beneficio de la Cooperativa y asociados.

i) Creación y fomento de Institutos o entidades de previsión de toda clase y de crédito agropecuario (personal, pignoraticio e hipotecario), bien sean directamente dentro de la misma Cooperativa, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Cooperativa en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos que la forman.

j) Organizar y concurrir a ferias, concursos y exposiciones.

k) Organizar los intereses de cada uno de los asociados de los distintos Grupos que por su diversa actividad pertenecen a esta Cooperativa, evitando la competencia desleal y ruinosa.

l) Impulsar el mejoramiento y progreso religioso, moral y social de los asociados.

ll) Cualquier otra actividad que tienda a la mejora o revalorización de la ganadería y sus productos, así como la industrialización de los mismos.

Art. 3.º La duración de la Cooperativa se establece por tiempo ilimitado, y para su disolución y liquidación se estará a lo prevenido en los presentes Estatutos, acogiéndose en un todo a lo que determina la vigente legislación.

Art. 4.º El domicilio de la Cooperativa se fija en la plaza de María Agustina, 3, 3.º, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la ciudad, por decisión de la Junta Rectora. Esto no obstante, podrán establecerse sucursales o delegaciones en otros lugares donde residan sus asociados, cuando así lo aconsejen las circunstancias y el mejor servicio.

Art. 5.º Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Cooperativa podrá constituir cuantas secciones estime convenientes, previa aprobación de su Reglamento, por acuerdo de la Junta General de los socios que entren a formar parte de cada una de ellas.

CAPITULO II

De los socios. Altas y bajas.

Deberes y derechos

Art. 6.º Pueden ser socios de la Cooperativa todas las personas mayores de edad o menores emancipados que sean ganaderos y a su vez propietarios, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas, debiendo ser propuestos por dos socios y admitidos por la Junta Rectora, la cual decidirá libremente sobre ello, y siempre que los solicitantes reúnan además las condiciones siguientes:

- a) Estar en pleno goce de los derechos civiles.
- b) Las mujeres casadas, estar autorizadas por sus maridos.
- c) Los menores de edad, mayores de 18 años, tener la autorización de sus padres o tutores.
- d) Acompañar a la solicitud de ingreso declaración jurada, en la que se haga constar el número de

cabezas de ganado que posean, con indicación de su especie, o las instalaciones industriales o comerciales que les pertenezcan, expresando en todo caso el valor de ellos.

Art. 7.º Si el ingreso se solicita después de los tres meses primeros del funcionamiento de la Cooperativa, se tendrá que abonar la cantidad de 500 pesetas para incrementar el fondo de «capital cedido».

Art. 8.º La cualidad de socio no es transferible, salvo los casos de herencia o cesión de bienes a los herederos.

Art. 9.º Una vez notificada la admisión, el socio contrae todas las obligaciones y adquiere todos los derechos que prevén estos Estatutos.

Art. 10. El socio causará baja en la Cooperativa:

a) Por renuncia voluntaria expresada por escrito dirigido a la Junta Rectora.

b) En caso de muerte o interdicción civil, pudiendo en este caso subrogarse los derechos y obligaciones del asociado quienes asuman la totalidad del patrimonio del mismo.

c) Cuando sea expulsado de la Organización Sindical.

d) Por expulsión de la Cooperativa, acordada por la Junta Rectora cuando el socio observe mala conducta, desarrolle una actividad perjudicial para la Cooperativa o ejecute alguna acción judicial contra la misma o deje de cumplir las obligaciones sociales y económicas contraídas en virtud de este Reglamento.

Los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión o expulsión de los asociados, son recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación.

Art. 11. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos para los que haya sido convocado.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuese nombrado.
- e) Utilizar los servicios y suministros de la Cooperativa cuando así se acuerde en Junta General.
- f) Cumplir los acuerdos tomados por las Juntas Rectoras y Generales, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- g) Satisfacer las cuotas que se establezcan como aportación a la Cooperativa, de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos.
- h) Responder solidaria, mancomunada e ilimitadamente de las operaciones que se realicen tanto en la Cooperativa como en las diferentes secciones a que pertenezca.
- i) Satisfacer en el momento que fuese dado de baja las obligaciones o reglas que tuviese con la Cooperativa.

Art. 12. Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informado sobre las mismas, debiendo solicitarlo del Presidente de la Cooperativa con 24 horas de antelación y efectuar la inspección en las horas que se señalen, a presencia de la dirección de la Cooperativa o persona en que delegue, levantando además la oportuna Acta, suscrita por ambas partes.

CAPITULO III

Del régimen económico

Art. 13. El capital social de la Cooperativa estará constituido:

- a) Por las aportaciones de los socios.
- b) Por las cuotas sociales.
- c) Por los bienes que posea la Cooperativa o adquiera en lo sucesivo.
- d) Por la parte que le corresponda en los márgenes de previsión o exceso de percepción de las operaciones que realice.
- e) Por las donaciones y legados que reciba
- f) Por las subvenciones de toda clase

Art. 14. Para la formación del capital social todo socio deberá poseer, por lo menos, una aportación cuyo importe se fijará en la Junta General que se celebre al constituirse la Cooperativa y que será a «capital cedido», no pudiendo poseer más de cinco aportaciones, las cuales no devengarán interés. Estas aportaciones se harán efectivas en el momento de la constitución de la Cooperativa.

Art. 15. La Junta General fijará la cantidad de la aportación obligatoria a «capital cedido» y también podrá acordar nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias a «capital retenido», así como la adquisición de aportaciones voluntarias, estándose a lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Art. 16. El interés que deben percibir las aportaciones periódicas o extraordinarias a «capital retenido» y las voluntarias, se determinará por la Junta

General a propuesta de la Rectora, sin que en ningún caso exceda del interés legal del dinero.

Art. 17. Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea forzosa, se devolverá a éste la aportación que hubiere desembolsado, previa deducción de las pérdidas si las hubiere, con una rebaja del 10 por 100. Si la baja fuese por expulsión, perderá el total de la aportación.

En las bajas voluntarias, la deducción, después de tomar en consideración las pérdidas, será con la rebaja del tanto por ciento que fije la Junta Rectora, pudiendo llegar a la pérdida total de la aportación.

Art. 18. La liquidación y reembolso a que se refiere el artículo anterior, no podrá exigirse ni realizarse hasta después de ser aprobado por la Junta General el balance siguiente a la fecha de la baja.

Art. 19. La responsabilidad social por las operaciones sociales estará limitada, con excepción de las operaciones de crédito, al valor de las aportaciones que se hayan obligado a entregar a la Cooperativa.

Art. 20. Los socios no podrán transferirse sus aportaciones en la Cooperativa sin la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 4.º del Reglamento de la Ley de Cooperación, con excepción de las transmisiones hechas por herencia, que no necesitarán dicha autorización.

Art. 21. Los márgenes de previsión y excesos de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El 20 por 100 al fondo de reserva.

El 10 por 100 al fondo de obras sociales.

El sobrante podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente a las aportaciones por éstos realizadas. No obstante, la Junta General podrá acordar incrementar el capital propio de la Cooperativa en su calidad de «capital cedido».

Art. 22. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 23. Anualmente y con referencia al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance de situación.

Art. 24. El inventario y balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días después del cierre y además se hará público juntamente con la convocatoria a Junta General que haya de conocerlos para su aprobación definitiva.

Art. 25. La Junta Rectora podrá aplicar parte del «capital cedido» y «retenido» a la Sección de Crédito o a aquella otra que lo necesitare para fomentar su desarrollo, dando cuenta de ello a la Junta General para su aprobación.

Art. 26. La Junta Rectora podrá retenerle al socio los retornos cooperativos que pudieran corresponderle, siempre que no haya completado sus aportaciones.

Art. 27. Los socios que no retiren los retornos cooperativos e intereses del «capital retenido» después de un año de anunciado su pago, se entenderá que renuncian a ellos en favor del fondo social.

CAPITULO IV

Del gobierno de la Cooperativa

Art. 28. La Cooperativa será regida y administrada:

- 1.º Por la Junta General.
- 2.º Por la Junta Rectora.
- 3.º Por el Consejo de Vigilancia.

Sección Primera.—De la Junta General

Art. 29. La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios, pudiendo ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 30. Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- b) Resolver sobre la inversión de los remanentes y líquidos después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.
- c) Decidir la aplicación concreta del fondo de obras sociales.
- d) Aprobar los Reglamentos del Régimen Interior de las distintas secciones que se estimen oportunas para la realización de los fines de la Cooperativa.
- e) Conocer de la marcha de las secciones y servicios de la Cooperativa y proponer en caso necesario la creación de las secciones que proceda.
- f) Los demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta General Extraordinaria o a la Junta Rectora.

Art. 31. Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) La fusión o unión con otras Cooperativas.
- c) Entender de las discrepancias o litigios que puedan existir entre los socios y las secciones o servicios de la Cooperativa.
- d) La designación de las personas que han de constituir la Junta Rectora y la propuesta del Consejo de Vigilancia en la forma determinada por la Legislación vigente.
- e) La propuesta de liquidadores para el caso de disolución de la Cooperativa, en la forma que anteriormente se señala.
- f) Y en todas aquellas cuestiones que la Junta Rectora estime convenientes o necesario someter a su consejo, bien por propia iniciativa o a petición de los socios.

Art. 32. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados debidamente por otros socios, y sus acuerdos, tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General, serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos, sin esperar a la aprobación del Acta de la reunión en que fueron tomados, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y resulten de precepto expreso, legal o reglamentario.

Art. 33. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico, siendo convocada con

quince días de antelación, por lo menos, por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio en el domicilio social, que expresará además el Orden del Día.

Art. 34. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por iniciativa de la Junta Rectora o a petición de las dos terceras partes de los socios.

El anuncio precederá también quince días, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Art. 35. Cuando no se lograra en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria una hora después y podrá tomar acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 36. El régimen de las Juntas Generales en todo lo no previsto en estos Estatutos, se acomodará a lo dispuesto en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

Sección Segunda.—De la Junta Rectora

Art. 37. La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y trece vocales.

Art. 38. Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada bienio, pudiendo ser reelegidos sus titulares.

Art. 39. En la primera renovación, que tendrá lugar al terminar el primer período de los cuatro años, serán sustituidos (salvo reelección) el Presidente,

el Tesorero y seis vocales, por sorteo. En la segunda renovación, el Vicepresidente, el Secretario y los otros siete vocales, y así sucesivamente.

Art. 40. Los nombramientos para la Junta Rectora se efectuarán por la Junta General Extraordinaria, dentro del primer trimestre del año correspondiente, y la nueva Junta será posesionada por la saliente, caso de merecer la aprobación determinada en las elecciones legales vigentes, dentro del mes siguiente al de la designación, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 39 del repetido Reglamento de Cooperación.

Art. 41. Las vacantes que se produzcan durante el año, se cubrirán provisionalmente hasta la primera reunión de la Junta General por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación.

Art. 42. La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria, por lo menos una vez al mes, bajo la Presidencia del Jefe o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que así lo disponga el Presidente de la misma o lo soliciten ocho miembros de la Junta.

Para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mitad más uno de los componentes. Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes y en caso de empate, volverá a ser tratada la cuestión dentro de los ocho días siguientes y si se repite el mismo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 43. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, siendo indemnizados sus titulares de cuantos gastos les origine el desempeño del mismo.

Cuando a cualquier miembro de la Junta Rectora se le encomienden funciones gerenciales, técnicas o ase-

soras en la Cooperativa o en cualquiera de sus Secciones, será retribuido en la cuantía que se determine, incluyendo sus haberes en el presupuesto de la Cooperativa.

Art. 44. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, las facultades de representación y gestión de la Cooperativa y en especial las siguientes:

1.º Acordar sobre la admisión y cese de los asociados, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

2.º Representar con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.

3.º Nombrar y separar Gerente, Director, Administrador, fijando sus facultades, deberes y atribuciones.

4.º Nombrar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.

5.º Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento o Reglamentos de orden interior.

6.º Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de Derechos Reales, incluso el de hipoteca y el especial de arrendamientos, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la sociedad por sus Estatutos.

7.º Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Junta General.

8.º Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de reserva y obras sociales,

con sumisión a los acuerdos de la Junta General, formar presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la sociedad con las facultades que en cada caso crea conveniente conferirles.

9.º Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión de la Junta Rectora, durante el ejercicio social y proponer la inversión de los remanentes líquidos.

10. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

11. Acordar lo que estime conveniente respecto de los derechos y acciones que a la sociedad correspondan, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios o especiales, ante las oficinas, Autoridades, Estado, Provincia o Municipio, Sindicales o del Movimiento, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, Procuradores o Letrados que lleven la representación o defensa de la sociedad, en la forma que fuere necesario; las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en consideraciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para conseguir la suspensión de éste y su continuación, y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

12. Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en las Cajas de Crédito y donde a los intereses sociales convenga; constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores en las mismas, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades nacio-

nales o extranjeras, incluso con el Banco de España, disponer de los bienes de la sociedad en poder de Corresponsales y endosar, librar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

13. Conferir poderes a personas determinadas, para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

14. Resolver las dudas que suscite la interpretación de estos Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

15. Establecer sucursales, factorías, casas de venta y representaciones en España y fuera de ella.

16. Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

17. La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limitada en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

Art. 45. La Junta Rectora designará de su seno una comisión permanente integrada por el Presidente y los Vocales que se nombren para esta función.

La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez cada quince días, y cuantas considere necesario, siendo de aplicación al funcionamiento de la misma lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento de la Junta Rectora.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que considere conveniente delegarle la Junta Rectora, de las que son competencia de ésta.

En cada reunión de la Junta Rectora, se le informará de las decisiones adoptadas por la Comisión Per-

manente, que podrán ser modificadas todas ellas, sin perjuicio de sus efectos en cuanto a terceros.

Art. 46. La firma social de la Cooperativa en todos los asuntos de orden financiero será del Presidente, Secretario y Tesorero, con el sello social.

En los demás asuntos, la firma y representación corresponderá al Presidente.

Art. 47. Cuando la Junta Rectora lo estime conveniente, en vista de la importancia de la Cooperativa, podrá acordar el nombramiento de un Gerente, el cual, previa autorización notarial, podrá llevar por delegación la firma social, bien solo, prestando fianza en proporción al volumen de operaciones de la Cooperativa, o haciéndolo mancomunadamente con el Presidente o persona en quien éste delegue, en cuyo caso no se exigirá al gerente prestación de fianza.

Art. 48. Corresponde al Presidente de la Cooperativa y de la Junta Rectora:

1.º Tener la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de delegar en tercera persona.

2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y la Junta General, siendo su voto de calidad para decidir en caso de empate.

3.º Firmar los libramientos y demás acuerdos de la Junta Rectora, así como la firma social en general.

4.º Estar facultado para resolver personalmente, en los casos de urgencia que se presenten, siempre que no se separe de las líneas fijadas en estos Estatutos y dando cuenta de su decisión a la Junta Rectora en la primera reunión.

5.º Firmar con el Visto Bueno cuantos documentos se refieren a la Cooperativa, así como las Actas de las

sesiones de la Junta General, Rectora y Comisión Permanente.

6.º Autorizar los cargaremes y libramientos, representar y comunicarse con las autoridades y jerarquías sindicales y, en general, trabajar por la buena marcha y administración de la Cooperativa.

7.º La alta inspección de los servicios sociales.

Art. 49. Corresponde al Vicepresidente sustituir a éste cuando por ausencia o enfermedad fuere necesario, así como las facultades que se asignan a los Vocales de la Junta Rectora.

Art. 50. Corresponde al Secretario:

1.º Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, con excepción de los referentes a la contabilidad.

2.º Llevar el Libro Registro de Socios.

3.º Llevar los Libros de Actas de la Junta General, de la Rectora y su Comisión Permanente.

4.º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.

5.º Llevar la correspondencia.

6.º Redactar mensualmente los estados de cada sección o servicio de la Cooperativa para conocimiento de la Junta Rectora.

7.º Redactar la Memoria anual que ha de presentarse a la Junta General.

Art. 51. Corresponde al Tesorero:

1.º Llevar la contabilidad de la Cooperativa, bien por sí o por personal técnico, presentando a fin de cada año cuenta detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mismo.

2.º Llevar la inspección de la gestión administrativa contable de la Cooperativa.

3.º Custodiar los fondos sociales.

4.º Realizar cobros y pagos por medio de libramientos o pagarés, con la firma del Presidente.

5.º Hacer por sí o por persona autorizada arqueo diario de la Caja.

6.º Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y, en general, la gestión económica de la Entidad.

Art. 52. Corresponde al Gerente, si lo hubiere:

1.º Realizar las funciones que el Secretario y Tesorero deleguen en él, así como las que señale la Junta Rectora.

2.º Emitir toda clase de informes que le solicite esta Junta.

3.º Asistir cuando sea requerido para ello a las reuniones de la Junta Rectora y obligatoriamente a todas las de las Juntas Generales y Comisión Permanente, para dar cuenta de su actuación e informar a los asistentes, pero sin derecho a voto.

4.º Contratar todo el personal necesario para los fines de la Cooperativa, así como su vigilancia, de acuerdo con las órdenes que reciba de la Junta Rectora, teniendo el carácter de Jefe de Personal.

5.º Dirigir y coordinar los trabajos en los servicios que tenga establecidos la Cooperativa, de acuerdo con las normas que le indique la Junta Rectora.

6.º Asesorar y orientar a la Junta Rectora en lo que se relaciona con los fines de la Cooperativa y redactar el plan de trabajo, que la Junta Rectora presentará a la Junta General al principio del año.

7.º Prestar la fianza que le señale la Junta Rectora.

Art. 53. Corresponde a los Vocales:

1.º Tomar parte en las sesiones de la Junta, con voz y voto.

2.º Sustituir al Secretario y Tesorero en ausencia y enfermedad, por orden de menor edad, auxiliarles en el desempeño de su cargo y cumplir las comisiones que la Junta Rectora y su Presidente les encomienden.

La asistencia de los Vocales a las reuniones de la Junta Rectora y Comisión Permanente es obligatoria, siendo excusable por causa justificada ante el presidente.

Sección Tercera.—Del Consejo de Vigilancia

Art. 54. El Consejo de Vigilancia se compondrá de tres socios de la Cooperativa, designados por el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, a propuesta de la Junta General.

Los cargos del mismo son incompatibles con los de la Junta Rectora y con cualquier empleo en la Entidad, debiendo designar los elegidos y entre ellos al que deba actuar de Presidente.

Art. 55. Los cargos del Consejo de Vigilancia se renovararán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 56. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en estos Estatutos y en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento de Cooperación.

Art. 57. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto.

CAPITULO V

De la inspección y sanciones

Art. 58. Además de la gestión encomendada al Consejo de Vigilancia y con independencia de ella, la Junta Rectora vigilará el cumplimiento e interpretación de estos Estatutos, para la buena marcha de la Cooperativa.

Art. 59. Será sancionada toda inobservancia de estos Estatutos, por acción u omisión, y en especial las siguientes:

a) Inexactitud o deficiencia maliciosa en las declaraciones que deban formular los miembros de la Cooperativa en interés de la buena marcha de la misma.

b) Dificultar la labor inspectora y fiscalizadora determinada en los Estatutos o acordada por la Junta Rectora o General.

c) Inexactitud o falsedad de documentos.

d) Cuantas tiendan a perjudicar los intereses de la Cooperativa.

Art. 60. La Junta Rectora propondrá a la General el cuadro y calificación de las sanciones que pueda aplicar, previa formación de expediente instruido por un vocal de la misma y designado por ella.

Art. 61. Contra las sanciones impuestas, podrá recurrirse ante el Jefe de la Obra de Cooperación Sin-

dical, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

CAPITULO VI

Del fondo de obras sociales

Art. 62. Los fines del fondo de obras sociales serán de orden moral, cultural, profesional o benéfico, en favor de la Entidad, de sus componentes o empleados de ésta.

Art. 63. La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles, sometiéndolo a la aprobación de la Obra Sindical de Cooperación, de conformidad con el apartado h) del artículo 4.º del Reglamento de Cooperación.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Cooperativa

Art. 64. La Cooperativa COSGA se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el artículo 29 de la Ley de Cooperación, o cuando el número de los socios no llegue al mínimo previsto en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento de Cooperación.

Art. 65. Acordada la disolución, la misma Junta General Extraordinaria que la decida designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, se elevará al Jefe Provincial de la Obra de

Cooperación, para que por el Ministro de Trabajo se nombre el socio liquidador.

Art. 66. El socio liquidador, juntamente con la Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, para fijar el haber líquido.

Art. 67. El haber líquido que resulte de la Cooperativa disuelta se destinará a las obras sociales que tenga en marcha aquélla y, en su defecto, se observará lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 68. Los acuerdos tomados en Junta General, dentro de su competencia, se considerarán artículos de este Reglamento.

Art. 69. Las cuestiones sobre interpretación de estos Estatutos o con motivo de actos y contratos entre la Cooperativa y sus socios, serán obligatoriamente sometidos al arbitraje de la Obra Sindical de Cooperación.

También se obliga la Cooperativa a someter a arbitraje las cuestiones que tenga con otras, si éstas lo aceptan.

Art. 72. Todas las cuestiones que precedan a contratos celebrados entre la Cooperativa y personas ajenas a la misma se someterán, en caso de litigio, a los Tribunales de la ciudad de Castellón.

Castellón de la Plana, 13 de mayo de 1963.

SECCIÓN DE COOPERATIVAS

DILIGENCIA.—A propuesta de esta Sección, la Dirección General de Promoción Social, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la COOPERATIVA SINDICAL GANADERA «C. O. S. G. A.» de CASTELLÓN, en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el núm. 10.875 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.—Madrid, 27 de Septiembre de 1963.—El Jefe la Sección, firmado: Ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta con el escudo nacional que dice: Ministerio de Trabajo.—Dirección General de Promoción Social.—Sección de Cooperativas.

La anterior aprobación fue publicada en la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 27 de Septiembre de 1963 y aparecida en el B. O. del Estado nº. 239 de fecha 5 de Octubre de 1963. Páginas 14.273 y 14.274

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL

Sección de Cooperativas

Por la Dirección General de Promoción Social se ha dispuesto con fecha de hoy lo siguiente:

"Visto el Reglamento cuya aprobación solicita de este Ministerio la entidad denominada Cooperativa Sindical Ganadera "C.O.S.G.A." de Castellón

10875

con domicilio en P^a de N^{as}. Agustina, 3

jr

RESULTANDO: Que los fines y objeto de la citada entidad están de acuerdo con lo especificado en el art^o. 4^o del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todos los trámites y requisitos que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cooperativas determina la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa Sindical Ganadera "C.O.S.G.A." de Castellón

en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n^o. 10875 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, conforme determina el art^o. 49 del Reglamento de la Ley de Cooperación haciendo saber a la misma la obligación que tiene de remitir el acta de constitución según previene el art^o. 29 del citado Reglamento".

Lo que de Orden de la Dirección y con devolución de un ejemplar de sus Estatutos diligenciados, participo a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre, de 1963.

EL JEFE DE LA SECCION,



Sr. Jefe de la Cooperativa Sindical Ganadera "C.O.S.G.A." de
CASTELLÓN

..... , Secretario
de la Cooperativa Sindical Ganadera «C. O. S. G. A.»,
de la provincia de Castellón de la Plana,

CERTIFICO : Que el Reglamento que
antecede es copia fiel del original que obra en el
archivo de mi cargo.

Y para que conste, y a los efectos que pro-
ceda, expido el presente en Castellón de la Plana,
a de
de mil novecientos

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

Gráficas La Magdalena - Escultor Viciño, 16 - Castellón - 1.500 ejemp.

Depósito Legal CS. 133 - 1963

F
1